



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO

Primero (1°) de julio de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO:

Emitir pronunciamiento en torno a la solicitud de **EXTINCION DE LA SANCION PENAL** que ha sido formulada por la Subdirectora de Gestión Legal de la Agencia para la Reintegración y la Normalización -ARN- en favor del penado **CARLOS ANDRES PARRA MONSALVE**, en cuyo favor se concedió la suspensión condicional de ejecución de la pena, en los términos de la ley 1424 de 2010.

ANTECEDENTES:

En orden a adoptar la decisión que concita la atención del despacho, necesario resulta señalar que el penado **PARRA MONSALVE** presenta la siguiente situación jurídica:

1.- Por hechos ocurridos entre los años 1999 y 2006, fue condenado por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de la ciudad en sentencia del 9 de octubre de 2018, a la pena de 52 meses de prisión y al pago de multa equivalente a 1.333.33 S.M.L.M.V., como autor de la conducta punible de concierto para delinquir agravado. No fue condenado al pago de perjuicios y en su favor se concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de 26 meses, para lo cual debía suscribir diligencia de compromiso en los términos del artículo 8° de la Ley 1424 de 2010, obligaciones cuyo cumplimiento garantizaría mediante caución juratoria.

2.- Apelada como fuera la sentencia, la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de la ciudad en proveído del 1° de diciembre de 2020 modificó las penas impuestas, fijando la de prisión **36 meses** y la de multa en 1.000 S.M.L.M.V.. En lo demás la confirmó.

3.- Al asumirse por este despacho el conocimiento de las diligencias, se precisó que el término del periodo de prueba correspondía a 18 meses atendiendo lo dispuesto en artículo 7° de la Ley 1424 de 2010. Y de igual forma, que se término se contabilizaría desde la fecha en que la sentencia quedó ejecutoriada, esto es, desde el **27 de enero de 2021**, y no desde

el 24 de octubre de 2018¹, fecha en que el penado suscribió la correspondiente diligencia de compromiso.

CONSIDERACIONES:

En aquellos eventos en los que se ha reconocido la suspensión condicional de la ejecución de la pena, la pena se extingue y la liberación se tiene como definitiva, en la forma señalada por el artículo 67 del Código Penal:

"Extinción y liberación. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine".

A partir de la simple literalidad de aquel precepto legal emerge evidente, que el primer presupuesto de orden objetivo que debe ser verificado para determinar si la pena puede ser extinguida, es la existencia de un periodo de prueba, mismo que además tendría que haber transcurrido en su totalidad.

Como ya se precisó de manera precedente, el periodo de prueba que se fijó al concederse la suspensión condicional de la ejecución de la pena correspondió a **18 meses**, mismo que comenzó a correr desde el día **27 de enero del año en curso**, fecha en la que el penado **PARRA MONSALVE** suscribió la diligencia de compromiso, según se evidencia a folio 10 del cuaderno original de la actuación.

Así las cosas, es claro que desde aquella fecha y hasta el día de hoy han transcurrido **5 meses 5 días**; término que resulta ser inferior al que se fijó como periodo de prueba, que se insiste, se fijó en **18 meses**, mismo que en tales condiciones tan solo se estaría cumpliendo hasta el 26 de julio de 2022.

Así las cosas, se torna del todo improcedente la petición de extinción de la sanción penal solicitada en esta oportunidad en favor del penado **CARLOS ANDRES PARRA MONSALVE**, pues se insiste, si bien es cierto se concedió en su favor el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo correspondiente a 18 meses, también lo es, que a la fecha dicho termino no se ha superado, según se dijo antes.

La presente decisión deberá ser puesta en conocimiento de la señora Subdirectora de Gestión Legal de la Agencia para la Reintegración y la Normalización -ARN-.

Debe precisarse finalmente, que en contra de la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

¹ Auto del 13 de abril de 2021.

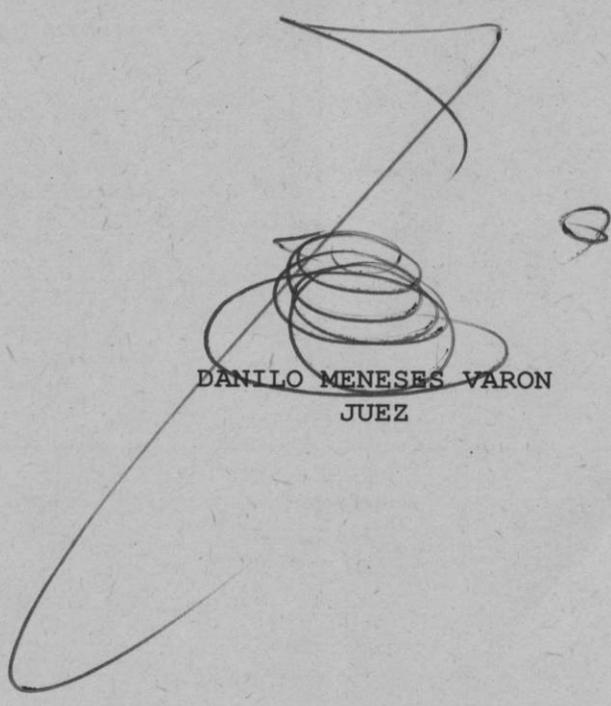
Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO,**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de **EXTINCION DE LA SANCION PENAL** formulada en favor de **CARLOS ANDRES PARRA MONSALVE**; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PRECISAR que en contra de la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANILO MENESES VARON
JUEZ

NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO - META

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO - META

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO - META

NOTIFICACIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

SECRETARIO _____

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO - META

Estado N° _____ Fecha _____

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en ESTADO de la fecha _____

SECRETARIO _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO - META

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el auto de fecha _____

SECRETARIO (A) _____

RECURSOS

	INTERPUSO	CLASE	SUSTENTO	EXTEMPO.
Condenado (a) Si _____ No _____		Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____
Defensa Si _____ No _____		Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____
Ministerio público Si _____ No _____		Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____

TRASLADO RECURRENTES: desde el día _____ hasta el día _____

TRASLADO NO RECURRENTES: desde el día _____ hasta el día _____

SECRETARIO (A) _____